



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE INSTALADORES DE FONTANERÍA, SANEAMIENTO, CALEFACCIÓN, SANEAMIENTO, G.L.P. Y AIRE ACONDICIONADO DE GRANADA

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Con la denominación de ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE INSTALADORES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN, SANEAMIENTO, G.L.P. Y AIRE ACONDICIONADO DE GRANADA, se constituye, en la ciudad de Granada, una Asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro y por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 2.

Esta Asociación que se crea al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se regirá por los presentes Estatutos y, para lo no establecido en los mismos, por la Ley 131/1964, de 24 de Diciembre y Decreto 1440/1965 de 20 de Mayo, cuyas funciones fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 304/1985, de 6 de Febrero (Presidencia), y Ley 19/77, de 1 de Abril, sobre derecho de Asociación.

ARTÍCULO 3.

El domicilio social se fija en el Polígono NAVEGRÁN, Fase 2-Nave 11, de la localidad de Peligros (Granada), debiendo en caso de variación, notificarlo al Registro de Asociaciones correspondiente.

ARTÍCULO 4.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación es el de la provincia de Granada a efecto de sus fines. Para su consecución la Asociación ejercerá sus actividades dentro y fuera del territorio español.

ARTÍCULO 5.

La Asociación, a partir de su inscripción, tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.



fontanería caletacción saneamiento gas protección cont productos petro

CONSEJERÍA DE EMPLEO
Centro de Mediación, Arbitraje Y
Conciliación

Folio______

PRESENTACIÓN 96.3 ml2

ARTÍCULO 6.

Son fines de la Asociación

- La defensa de los intereses de índole económico y social de sus miembros, junto con la promoción de todo cuanto contribuya a fomentar el prestigio de la profesión, la armonía y compañerismo entre los asociados, así como la elevación del nivel profesional y humano de los mismos y la promoción de un sistema de seguridad que los proteja contra el máximo de contingencias. Tal misión, genéricamente expuesta como antecede, puede concretarse en la realización, entre otros de los siguientes fines:

- 1°.- La asunción de la representación y defensa de los intereses del estamento profesional en general y particular en su caso frente a todo género de personas y entidades de la Administración Pública Central, Regional, Provincial y Local, Organismos Autónomos, Delegaciones, Juntas Jurados, Tribunales Ordinarios y Especiales de cualquier grado, clase y Jurisdicción, otros estamentos, Organizaciones, Asociaciones, Colegios, Cámaras, tanto de índole Sindical como de otra naturaleza, y personas particulares y empresas, tanto físicas como jurídicas, fueren nacionales o extranjeras, cualesquiera de las personas o Entes citados. En su consecuencia, competerá a la Asociación el ejercicio de toda clase de acciones, excepciones, recursos y alzadas, así como el derecho de petición previsto por la Ley de 22-12-1960 siempre que su actividad en sentido, responda a criterios de utilidad común y/o particular de los profesionales asociados. La ejecución de los actos referidos se ajustará a las normas de disciplina Sindical que, en cada momento, se hallen vigentes.
- 2º.- La represión por todo tipo de medios legales a su alcance del intrusismo profesional y competencia desleal existente, en cualquiera de sus formulas, colaborando con la Administración Pública a través de los Ministerios y Organismos correspondientes para que sean debidamente sancionados los intrusos.
- **3º-** El saneamiento de la clientela común, mediante el establecimiento de los oportunos servicios de información mutua y reservada y la conclusión de acuerdos colectivos respecto a conductas a seguir para con los clientes morosos.
- 4°.- El logro de conseguir de los Ayuntamientos la exigencia para la contratación y suministro de agua potable, de la expedición de un boletín de Instalación expedido por empresario legalmente habilitado para realizar estas funciones, así como la exclusividad de su tramitación y firma, con exclusión de otros organismos.
- **5°.-** La creación de unos servicios de Peritaciones y Arbitrajes de Derecho Privado para la resolución amistosa o extrajudicial de cuantos conflictos surgieren entre asociados (con carácter forzoso) o entre estos y sus proveedores y clientes (con carácter voluntario).
- 6°.- La incoación de expedientes sancionadores contra aquellos instaladores que infrinjan las disposiciones técnicas o Administrativas que regulan el ejercicio de la profesión, o transgredan los límites permitidos por el honesto ejercicio de la







actividad, vulnerando la Legislación Civil, Mercantil o Social de forma manifiesta y grave o que, de cualquier forma, con su conducta, atentan al prestigio y la dignidad del Instalador. Los expedientes se ajustaran en su tramitación a las disposiciones legales vigentes y la sanción corporativa que en su caso recayese, no será óbice para la oportuna depuración de los mismos hechos en otras vías o jurisdicciones.

- 7°.- La formación de censos de empresas y su permanente actualización.
- 8°.- La elección de Comisionados y representantes, así como de Presidentes y Secretarios, a los fines de participar ante la Administración Pública en Juntas, Convenios y demás que tengan por objeto la aceptación de impuestos, arbitrios, tasas y demás cargas fiscales, así como su imputación individual como la discusión de su procedencia o improcedencia, formulando todo tipo de recursos ante Tribunales competentes a tal fin.
- 9°.- Participación en Convenios Colectivos y Reglamentaciones Laborales con trabajadores de este ramo, nombrando a tal fin los representantes de la parte empresarial que han de intervenir.
- 10°.- La elevación del nivel profesional técnico intelectual y moral de los socios mediante la promoción de conferencias, cursillos, divulgaciones etc.
- 11°.- La promoción de un Estatuto de Instaladores de fontanería, saneamiento, calefacción y refrigeración en colaboración con los Organismos Oficiales.
- 12°.- El asesoramiento de los socios en cuantas cuestiones sean competencia de la Asociación.
- 13°.- El fomento de la unión y armonía dentro de la asociación entre todos los instaladores.
- 14°.- El fomento de una central de compras conjunta para todos sus asociados o para los que se encuentran interesados en la misma.
- 15°.- Instituir galardones, distinciones, premios u homenajes, con carácter periódico u ocasional, con la intención de reconocer públicamente los méritos contraídos por personas o entidades, sean o no socios, que por su dedicación o actuación en la dedicación, fomento y desarrollo de la profesión sean acreedores de los mismos.
- 16°.- Y en general cuantas actuaciones sean de interés y respondan a la más eficaz defensa de los intereses colectivos y al mejoramiento de los socios en todos los órdenes.

ARTÍCULO 7.

La Asociación pretenderá ser declarada de UTILIDAD PUBLICA de conformidad con el Capitulo Primero del Decreto 1440/1965, de 20 de Mayo (Gobernación).



ARTÍCULO 8.

La Asociación gozará de la más amplia autonomía económica y administrativa, sin perjuicio de las facultades de supervisión o fiscalización que por imperativo legal le correspondan a la Administración.

ARTÍCULO 9.

La Asociación podrá poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, realizando actos de disposición, dominio y administración sobre los mismos, pudiendo comparecer ante la Administración local, autonómica o Central, así como ante cualquier Autoridad, Organismos o Jurisdicción, nacional o extranjera, ejerciendo los derechos y acciones que le correspondan y tendentes a la consecución de sus fines.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 10.

Podrán integrarse en la Asociación y ser socios de número todas aquellas personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado que con capacidad de obrar sean instaladores autorizados por la Delegación Provincial de Fomento y Trabajo (Industria, Energía y Minas) o su equivalente en cada momento.

Paralelamente, podrá crearse por la Junta Directiva la figura de socio honorario, para aquellas personas o Instituciones que sean acreedoras de esta distinción. Estos socios honorarios, coadyuven o no al sostenimiento económico de la Asociación, tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

La condición de asociado supone la aceptación de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 12.

La Junta Directiva determinará, mediante acuerdo, la admisión o cese de cualquier socio. El acuerdo de la Junta podrá ser objeto de revisión por la Asamblea General de socios, previa audiencia del interesado.



DE GRANADA



ARTÍCULO 13.

Son derechos de los asociados:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de las Asambleas Generales.
- b) Ser electores y elegibles en los Órganos de Gobierno.
- c) Recibir información sobre temas de interés colectivo que elabore o desarrolle la Asociación.
- d) Utilizar los servicios de la Asociación en las condiciones que se establezcan.
- e) Plantear cuantas cuestiones juzguen de interés a los objetivos de la Asociación, a fin de que sean estudiadas, debatidas si procede y resueltas en su caso.
- f) La pertenencia a la Asociación tendrá carácter voluntario.

Para el ejercicio de los derechos será preciso hallarse al corriente de pago de las cuotas o compromisos legítimamente asumidos.

ARTÍCULO 14.

Son deberes de los asociados:

- a) Colaborar activa y celosamente en las actividades y fines de la Asociación.
- b) Prestar auxilio a los Órganos de Gobierno y Administración en la elaboración de informes, dictámenes, estadísticas, estudios, etc. si para ello fueren requeridos.
- c) Aceptar y desempeñar con celo los cargos directivos a las comisiones especiales para los que fueren elegidos o designados, salvo causa de excusa legítima y grave.
- d) Satisfacer con puntualidad las cuotas y derramas que se establezcan y cumplir con las aportaciones voluntarias previamente aceptadas.
- e) Notificar sin demoras los cambios de domicilio.
- f) Suministrar la información que se les demande sobre puntos de interés a los fines de la Asociación, siempre que no se trate de datos reservados por su propia naturaleza, en cuyo caso la Asociación deberá garantizar el más absoluto anonimato en la procedencia de la información y la más estricta reserva en su utilización.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 15.

La dirección, administración y representación de la Asociación Autónoma de Instaladores de Fontanería, Calefacción, Saneamiento, etc. de Granada





tontanería caletacción saneamento gas protección contra incendios productos petroliferos líquidos aira aconficionado



corresponderá, en el ámbito de su respectiva competencia, a la Asamblea General de Asociados y a la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 16.

La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación. Estará constituida por la totalidad de los asociados. Estos podrán ser representados a los efectos de asistencia a la Junta General, mediante escrito de autorización. La representación deberá recaer en otro miembro asociado.

ARTÍCULO 17.

La Asamblea será convocada por la Junta Directiva mediante carta certificada o por publicación en un diario de la provincia, ello con una antelación mínima de quince días. En la convocatoria se señalará día, hora, lugar y orden de asuntos a tratar, así como cual sea la segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora. Se entenderá validamente constituida en primera convocatoria si se hallaren presentes o representados más de la mitad de socios, y en segunda, fuere cual fuere su número, siempre que en uno u otro caso estuvieren presentes el Presidente o el Vicepresidente, salvo por imposibilidad material.

ARTÍCULO 18.

Son materias de la exclusiva competencia de la Asamblea General:

- 1°.- La modificación de Estatutos.
- 2º.- La federación o fusión de la Asociación.
- 3°.- La disolución de la Asociación.
- 4°.- La aprobación de los presupuestos, liquidaciones, memorias de actividades y planes y programas de actuación.
- 5°.- La adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles y objetos de arte.
- 6°.- El cambio de domicilio o sede Social.
- 7°.- La apertura de nuevas oficinas o representaciones.
- 8°.-La elección de los miembros de la Junta Directiva.
- 9°.- La aprobación de la cuantía y periodicidad de las cuotas ordinarias y derramas extraordinarias.





10°.- En general cualquier materia que someta a su decisión la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien por petición expresa y escrita de, al menos, un quince por ciento de los socios.

ARTÍCULO 19.

La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, con ocasión de la aprobación de presupuestos y planes de actuación para el ejercicio venidero, aprobando si procede, la memoria y liquidación del ya transcurrido. Esta reunión deberá de celebrarse dentro del primer semestre de cada año natural.

ARTÍCULO 20.

En sesión extraordinaria la Asamblea se reunirá tantas cuantas veces lo determine la Junta Directiva o así lo demanden por escrito un número de socios no inferior al quince por ciento de los mismos, en cuyo escrito se hará constar con claridad y precisión las materias a tratar. La Junta Directiva por mediación de su Presidente, vendrá obligada a convocar la Asamblea para un plazo no superior a los cuarenta y cinco días, a contar desde el de la recepción del escrito.

ARTÍCULO 21.

Para que tengan validez los acuerdos de las Asambleas, deberán ser adoptados por mayoría simple de socios presentes o representados, salvo los casos que por Ley o estatutariamente se precise de un quórum determinado.

ARTÍCULO 22.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se harán constar en el Libro de Actas de la Asociación.

Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario y podrán ser aprobadas a continuación de haberse celebrado la Asamblea o durante el transcurso de la próxima sesión de aquella, y también dentro de los quince días siguientes a su celebración mediante la firma conjunta del Presidente y el Secretario, con dos interventores designados al efecto por la propia Asamblea. Las Actas, una vez aprobadas, serán ejecutivas desde la fecha de su aprobación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.

La Asociación será regida y administrada por la Junta Directiva, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Asamblea General.





ARTÍCULO 24.

La Junta Directiva se compondrá de nueve miembros elegidos por sufragio universal secreto y directo de todos los asociados. Serán cargos de la misma:

- El Presidente.
- El Vicepresidente,
- El Tesorero.
- El Secretario General, que podrá pertenecer o no a la Asociación.
- Cinco Vocales.

ARTÍCULO 25.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo exijan el interés de la Asociación, y al menos, una vez cada trimestre del año natural.

Será convocada por el Presidente o quien le sustituya, a iniciativa propia o a petición de un mínimo de tres de sus miembros.

El presidente redactará el Orden del Día, en el que se incluirán los asuntos sugeridos por los demás miembros de la Junta.

La Junta quedará constituida cuando a la hora convocada concurra la mayoría de sus componentes; de no ser así, transcurrida media hora, quedará constituida si se hallaran presentes al menos tres de sus miembros.

Los integrantes de la Junta asistirán con puntualidad a las sesiones. La falta no justificada de tres sesiones consecutivas o a cinco alternas dentro del año, podrá dar lugar al cese en el cargo.

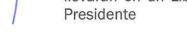
ARTÍCULO 26.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, no admitiéndose la representación ni el voto delegado. La petición de que la votación sea secreta deberá ser siempre atendida. En caso de empate, el acuerdo se producirá mediante ejercicio, por el Presidente, de su voto de calidad.

Todo miembro disconforme con un acuerdo de la mayoría puede disentir y pedir que ello conste en el Acta de la sesión.

ARTÍCULO 27.

Las celebraciones y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva se llevarán en un Libro de Actas, que serán suscritas por el Secretario General y el Presidente





fontamería calefacción saneamiento gas protección contra incendios productos petroliferos líquidos aire acondicionado



ARTÍCULO 28.

Corresponde a la Junta Directiva la más amplia facultad y poderes para administrar y regir a la Asociación y hacer en su nombre todo aquello que, por Ley o estos Estatutos, no esté expresamente reservado a la Asamblea General.

En consecuencia, compete a la Junta Directiva, salvo limitación expresamente acordada por la Asamblea, las siguientes facultades: Realizar todo tipo de actos con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, y con libertad para fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, de suerte que la representación de la Asociación se ostente sin traba, limitación, ni excepción alguna, tanto en España como en cualquier otro país del Mundo y con sujeción a sus Leyes. Podrá:

I.- Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, aparcería, seguro de trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital e intereses, dividendos y amortizaciones y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso la Comunidad Económica Europea, el Estado Español, Comunidades Autonómicas, Entes Provinciales o Municipales; firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a cualquier tipo de Juntas u Órganos de Gobierno, de carácter privado o público, incluso consorcios, comunidades y cotitulares de cualquier tipo o clase.

II.-. La admisión de nuevos socios y la expulsión de los existentes, sin perjuicio de la superior competencia de la Asamblea.

III.- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles, sin limitación alguna y ejecutar, respecto de los inmuebles, las disposiciones de la Asamblea General. Las operaciones podrá realizarlas con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes. Ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas -salvo inmuebles que seguirá las disposiciones de la Asamblea -, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones, tanteos y retroventas, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes. Aceptar donaciones puras, condicionales u onerosas de cualquier clase de bienes.

IV.- Solicitar, seguir y cobrar, mediante el ejercicio de todos los actos precisos en derecho, subvenciones de cualquier tipo o naturaleza en entidades privadas o publicas.





- V.- Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, asociaciones, comunidades, patronatos, etc., ejercitando todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio o asociado, pudiendo aceptar y desempeñar cargos en todas ellas.
- VI.-. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, descontar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques, pagarés y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorros, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores; concertar activa o pasivamente créditos o préstamos; afianzar y dar garantías por si o por otros; dar y tomar dinero, préstamo o subvención privada o pública, con o sin intereses; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad y, en general, operar con Cajas de Ahorro y Bancos, incluso el de España u otros oficiales de entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general, cuanto permita la legislación y la práctica bancaria en España o en el extranjero.
- Comparecer en Juzgados, Tribunales, Fiscalías. Sindicatos. Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarios, Registros y toda clase de Oficinas y dependencias publicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, incluso del extranjero, en asuntos civiles, penales, administrativos, contencioso y contencioso-administrativo, gubernativos, laborales y fiscales de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar como actor, solicitantes, coadyuvantes, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formular y formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos y otorgar para los fines antes dichos poderes en favor de Procuradores de los Tribunales, Abogados y Peritos con las facultades usuales.
- VIII.- Otorgar y sustituir estas facultades en todo o en parte, y revocar las otorgaciones y sustituciones conferidas; pedir y retirar copias de las Escrituras de apoderamiento.
- IX.- Firmar toda clase de documentos públicos y privados en uso de estas facultades, incluso escrituras aclaratorias, adicionales, rectificatorias o de subsanación.
- X.- Preparar la celebración de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, tramitar debidamente las peticiones y propuestas que en su caso, formulen los asociados, y ejecutar o vigilar la ejecución de los acuerdos que se adopten.





Los acuerdos de la Junta Directiva serán firmes y ejecutivos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la rendición de cuentas en la reunión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 29.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas en la inmediata sesión de Asamblea General, quedando la Junta Directiva facultada para el nombramiento, con carácter provisional, de quienes hayan de desempeñar dichos cargos hasta el momento de la designación por la Asamblea.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 30

Competerá al Presidente la representación de la Asociación a todos los niveles y, especialmente le corresponde:

- Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, ordenando y dirigiendo los debates.
- Cuidar de la ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- Comparecer en nombre de la Asociación ante todo genero de personas, autoridades, organismos y tribunales de cualquier grado y jurisdicción, así como autorizar con su firma y presencia todos los actos y contratos en que se halle implicada la Asociación.
- Otorgar todo género de poderes en nombre de la Asociación, incluso con facultades de sustitución.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 31

El Vicepresidente, ejercerá las funciones que en él delegue el Presidente; le auxiliará en su cometido y le sustituirá, durante sus ausencias cualquiera que sean las causas de las mismas.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 32

El Tesorero tendrá a su cargo el control de los fondos de la Asociación, de la contabilidad y de la redacción de presupuestos memorias económicas y balances.







ARTÍCULO 33

Corresponderá al Secretario General la custodia de los libros y documentos de la Asociación, el asesoramiento a la Junta Directiva o sus miembros, el llevar el Libro de Actas y el registro de los Asociados, redactar las Actas de las sesiones de la Junta y de la Asamblea General, expedir certificaciones con el visto bueno del Sr. Presidente o cualquier otra función que la Junta Directiva le delegue.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 34

Corresponde a los vocales asistir obligatoriamente a las sesiones que se convoquen, en las que tendrán voz y voto y prestar durante el transcurso de aquellas, su colaboración y consejo.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y CARGOS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 35

Treinta días naturales antes de las elecciones, se certificará la lista de socios que figuren en el Libro de Registro. La Lista será publicada en el tablón de anuncios, con advertencia del derecho de reclamación ante la Asamblea.

ARTÍCULO 36

Tendrán derecho a formar parte de las candidaturas todos los socios con derecho a voto en el momento de confeccionar el censo de votantes. Las candidaturas deberán ser presentadas mediante escrito firmado por quienes las integren y avaladas por la firma de, al menos, un quince por ciento de los asociados con derecho a voto y deberán tener entrada en las oficinas de la Asociación 15 días naturales antes de la celebración de las elecciones, quedando expuestas desde este momento en el tablón de anuncios. Cada asociado solamente podrá avalar una candidatura.

Los candidatos podrán pedir, al presentar su candidatura, que se les facilite la lista de socios a efectos electorales.

ARTÍCULO 37

La elección del Presidente y el resto de la Junta Directiva se realizará por el sistema de votar mediante papeletas de listas cerradas con nueve componentes.







Quedará elegido Presidente la persona que encabece la candidatura que mayor número de votos obtenga, siendo miembros de la Junta Directiva el resto de los integrantes. El presidente nombrará los cargos de la Junta Directiva.

Si existiera una única candidatura válida, sus componentes constituirán automáticamente la Junta electa.

ARTÍCULO 38

Antes de comenzar la votación, la Asamblea resolverá las reclamaciones que pudieren haberse producido.

Los electores, previa identificación, emitirán su voto, en forma reservada, por si mismos o mediante representación.

Los electores, también podrán emitir por correo, siempre que, junto con la papeleta debidamente emitida, acompañen copia del D.N.I. o documento análogo y tenga entrada en la de la Asociación con veinticuatro horas de antelación a la señalada para la celebración de las elecciones. Terminada la votación, se procederá al escrutinio y a la proclamación de los miembros electos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39

El presidente y los miembros de la Junta Directiva será elegida por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sucesiva e indefinidamente.

Si la vacante del Presidente, por cualquier causa, se produce antes de transcurrir dos años desde su elección, el Vicepresidente convocará, en el plazo de tres meses, elecciones para nombramiento de nueva Junta Directiva que, a su constitución, producirá el cese de la anterior.

Si hubieren transcurrido más de dos años el Vicepresidente desempeñará el cargo de Presidente, hasta finalizar el periodo de cuatro años para el que había sido elegido.

CAPÍTULO V.-RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE

ARTÍCULO 40

La Asociación llevará su contabilidad, por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.







ARTÍCULO 41

Cada presupuesto será examinado, debatido y, en su caso aprobado, por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 42

Los recursos económicos previstos para el sostenimiento de la Asociación son:

- 1°.- Las cuotas de cualquier tipo y derramas acordadas por la Asamblea General.
- 2°.- Las aportaciones voluntarias en bienes y servicios que produzcan sus asociados o terceros.
- 3°.- Las donaciones, subvenciones, herencias y legados con que fuere favorecida.
 - 4°.- Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
 - 5°.- Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviere.
- 6°.- En general, cualquier otro ingreso de lícita adquisición obtenido onerosa o lucrativamente.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43

La Asociación se disolverá:

- 1°.- Por acuerdo expreso de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento de los asociados con derecho a voto.
 - 2°.- Por fallo firme y ejecutivo de autoridad o tribunal competente.
 - 3°.- Por imposibilidad de cumplir con sus fines sociales.

ARTÍCULO 44

En caso de disolución, la Asamblea designará una comisión liquidadora que amortizará totalmente su pasivo con los propios recursos patrimoniales de la Asociación. El destino que se dará al excedente si lo hubiere será:

a) Su total atribución al la Entidad profesional, de cualquier clase o naturaleza que sea, que venga a sustituir a la Asociación en el cumplimiento de su





fin, primario de aglutinar, representar y defender los intereses de los instaladores de la provincia.

- b) La redistribución entre los miembros asociados a razón directa a las cuotas ingresadas durante la vigencia de la Asociación.
- c) A falta de existencia de cualquiera de los dos supuestos previstos anteriormente, los excedentes pasarán a favorecer a alguna de las instituciones de beneficencia de Granada, a juicio de la Autoridad Administrativa local competente en la materia.

Entropy of the design of the state of the st